



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 5 de noviembre de 2024

En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-022346-0007-CO	2024032847	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados al expediente digital los días 30 y 31 de octubre de 2024, para que sean tramitados como un asunto nuevo.
23-026044-0007-CO	2024032848	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión, en cuanto al incumplimiento se refiere. Desglósese el escrito agregado a las 09:09:02 del 21 de octubre del 2024 para que sea tramitado como un asunto nuevo.
24-001145-0007-CO	2024032849	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-007322-0007-CO	2024032850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, DIRECTORA GENERAL, y a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, SUBDIRECTOR A CARGO DE LA SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024009000 de las 09:20 horas del 5 de abril de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-008264-0007-CO	2024032851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011432-0007-CO	2024032852	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III de la presente sentencia.
24-014063-0007-CO	2024032853	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-015950-0007-CO	2024032854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-017252-0007-CO	2024032855	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Pedro González Morera y José Roberto Ulloa González, en su condición de director general a.i. y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el inmediato cumplimiento de lo ordenado en la sentencia 2024019372 de las 9:30



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			horas de 9 de julio de 2024. Notifíquese.
24-018457-0007-CO	2024032856	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández y Mauricio Herrero Knöhr, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, a la recurrente se le realice el urocultivo, la urodinamia y se valore en Uroginecología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera y del Centro Nacional del Dolor y Cuidados Paliativos, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el director y jefa de Servicio de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
24-018821-0007-CO	2024032857	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito incorporado el 05 de setiembre de 2024, para efectos de que se tramitado como un asunto nuevo.
24-020191-0007-CO	2024032858	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2024022801 de las nueve horas quince minutos del nueve de agosto de dos mil veinticuatro. Notifíquese.
24-020258-0007-CO	2024032859	RECURSO DE AMPARO	Se agregan a los autos las manifestaciones realizadas por las partes recurridas respecto a las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sala. No ha lugar a la petición de dimensionamiento del plazo formulada. Se le reitera a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra, a Gilbert Morales Zumbado, en su condición de Director Regional de Educación de Puntarenas, a Elena Lorena Araya Quirós, en su condición de Supervisora de Centros Educativos del Circuito 07 y a Danae Espinoza Villalobos, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, todos del Ministerio de Educación Pública, a o quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2024-24865 de las 09:20 hrs. de 30 de agosto de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-020558-0007-CO	2024032860	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-020959-0007-CO	2024032861	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2024-023675 de las 09:50 horas del 20 de agosto de 2024, en caso de no haberlo realizado aún. Lo anterior, bajo la advertencia que, de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese a los recurridos de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales en forma personal.
24-021244-0007-CO	2024032862	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022223-0007-CO	2024032863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022561-0007-CO	2024032864	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jimenez Umaña y a Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha programada, sea el 20 de febrero de 2025, a la recurrente se le atienda y se confeccione la prótesis que requiere en el Servicio de Odontología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la gerencia médica y la gerencia de Logística, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-022876-0007-CO	2024032865	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023482-0007-CO	2024032866	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023682-0007-CO	2024032867	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Daver Vidal Romero, en condición de director general y a Francisco Muñoz Villalobos, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2024023455 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En virtud que, en la sentencia supra citada, se ordenó respetar la fecha fijada por el propio hospital para la atención del recurrente, pero según se ha tenido por demostrado el accionado no cumplió con lo prometido y ordenado, se adiciona la sentencia citada en el sentido que deberán los accionados proceder a efectuar las acciones de coordinación respectivas para garantizar que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a partir de la comunicación de esta sentencia; lo anterior ya sea en el propio hospital accionado o bien, en otro centro médico. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese en forma personal a Daver Vidal Romero, en condición de director general y a Francisco Muñoz Villalobos, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.
24-025039-0007-CO	2024032868	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-025504-0007-CO	2024032869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-025554-0007-CO	2024032870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-026846-0007-CO	2024032871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026862-0007-CO	2024032872	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027079-0007-CO	2024032873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Chaverri Murillo, en calidad de Director General a.i. y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
24-027123-0007-CO	2024032874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación o a quien ocupe el cargo que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, a la amparada se le realizará la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe (11 de noviembre de 2024). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-027172-0007-CO	2024032875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barqueo, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la persona amparada reciba inmediatamente el fármaco Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-008077. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027290-0007-CO	2024032876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027335-0007-CO	2024032877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027353-0007-CO	2024032878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-027392-0007-CO	2024032879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027518-0007-CO	2024032880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, gerente médico a. i. y coordinadora a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento CABAZITAXEL, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0008180 del 1° de noviembre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027521-0007-CO	2024032881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, Gerente Médico y



Documento firmado digitalmente

			<p>Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Federico Jiménez Loría, en condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, Denis Landaverde Recinos, en calidad de Jefe del Servicio de Oncología Médica y Douglas Montero Chacón, como Director General, todos Hospital México y funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente [NOMBRE 001] reciba el fármaco "Olaparib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
24-027527-0007-CO	2024032882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Estése al recurrente a lo resuelto mediante sentencia número 2024029505 de las once horas quince minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro.</p>
24-027630-0007-CO	2024032883	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, gerente médico a. i. y coordinadora a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento APALUTAMIDA, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0002409 del 4 de noviembre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
24-027734-0007-CO	2024032884	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-027764-0007-CO	2024032885	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
24-027769-0007-CO	2024032886	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			<p>siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la dirección general del Área de Salud de Alajuela Central y a la jefatura del Servicio de Urología del Hospital San Rafael, se desestima el recurso. Notifíquese.</p>
24-027816-0007-CO	2024032887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027841-0007-CO	2024032888	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en cuanto a la Clínica Dr. Marcial Rodríguez. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada 8 de noviembre de 2024), al recurrente se le realice la radiografía que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
24-027869-0007-CO	2024032889	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Krisia Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas, María del Carmen Alvarado Robles y Daniel Ugalde Montero, en sus respectivos cargos de directora general, jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, jefa del Servicio de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Max Peralta Jimenez de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, para que, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-027872-0007-CO	2024032890	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo que respecta a las cirugías para tratar padecimientos de hernia inguinal y de próstata. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el día 27 de noviembre de 2024 –tal y como fue programado–, al tutelado se le practique la cirugía prescrita para tratar padecimiento en la próstata. Asimismo, se les ordena a los recurridos realizarle al tutelado la otra cirugía prescrita (para atender padecimiento de hernia inguinal), dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento en que sea dado de alta de la cirugía de próstata. Lo anterior, a menos que médicamente se considere que ambas cirugías se pueden realizar el mismo 27 de noviembre de 2024, en cuyo caso así deberá realizarse. Dichas cirugías se deben practicar bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.</p>
24-027888-0007-CO	2024032891	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupen el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

24-027991-0007-CO	2024032892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027999-0007-CO	2024032893	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-028212-0007-CO	2024032894	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-028231-0007-CO	2024032895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028496-0007-CO	2024032896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este proceso, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-028527-0007-CO	2024032897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-028601-0007-CO	2024032898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028607-0007-CO	2024032899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, por la demora en emitir el reporte de la radiografías de rodillas que le realizaron al recurrente el 02 de abril de 2024. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos y la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.



24-028667-0007-CO	2024032900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028671-0007-CO	2024032901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Esron Garcia Acosta, en su condición de director general; así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-028707-0007-CO	2024032902	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-028724-0007-CO	2024032903	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de Sección de Neurocirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se desestima el recurso. Notifíquese.
24-028755-0007-CO	2024032904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028802-0007-CO	2024032905	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con el hospital San Juan de Dios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Johana Vásquez Céspedes, por su orden, directora general y jefa del servicio de Neurología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 29 de noviembre de 2024 -fecha indicada en el informe rendido- el amparado sea valorado en el servicio de Neurología del nosocomio recurrido y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028820-0007-CO	2024032906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028824-0007-CO	2024032907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028867-0007-CO	2024032908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-028878-0007-CO	2024032909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefa del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, la amparada sea atendida por un médico especialista en Oftalmología en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028892-0007-CO	2024032910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Neurocirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-028903-0007-CO	2024032911	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia nro. 2024-032608 de las 09:20 horas del 01 de noviembre de 2024, para que el por tanto se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general del Hospital San Francisco de Asís, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un médico especialista en Otorrinolaringología en la fecha del 21 de enero de 2025, tal y como fue informado. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto al Hospital México se declara sin lugar el recurso. Notifíquese."
24-028917-0007-CO	2024032912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028943-0007-CO	2024032913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028962-0007-CO	2024032914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, director general, a Silvia Alfaro Vargas, jefa del Servicio del Servicio de Cirugía General y Urología y a María Fernanda Sibaja Mora, médico general, todos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 22 de noviembre de 2024, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029013-0007-CO	2024032915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029016-0007-CO	2024032916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 28 de enero de 2025, se le realice la cita médica al tutelado en el Servicio de Otorrinolaringología y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-029025-0007-CO	2024032917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden, directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-029030-0007-CO	2024032918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
24-029111-0007-CO	2024032919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029168-0007-CO	2024032920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029169-0007-CO	2024032921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029209-0007-CO	2024032922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro por su condición de directora general; así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades



			recurrídas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-029227-0007-CO	2024032923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029270-0007-CO	2024032924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e Ivette García La Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento indicado en el Servicio de Ortopedia, en el mes que se ha indicado, diciembre de 2024. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-029272-0007-CO	2024032925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quien ejerza el cargo de director médico y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de coordinadora del servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe el ultrasonido de mamas que requiere la amparada en el servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029273-0007-CO	2024032926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 12 de diciembre de 2024, todo bajo criterio y



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029300-0007-CO	2024032927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un médico ortopedista en la fecha del 22 de enero de 2025, tal y como fue informado. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-029308-0007-CO	2024032928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita en el mes de diciembre de 2024, conforme a lo informado y si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029311-0007-CO	2024032929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de ENERO 2025, plazo que dispuso la autoridad recurrida, se realice la cirugía prescrita a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			anterior bajo responsabilidad y criterio de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029348-0007-CO	2024032930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Julio César Víquez Rojas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantengan las atenciones de la paciente para el 28 de noviembre de 2024 y 06 de enero de 2025, en ese nosocomio, para practicar los exámenes requeridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-029365-0007-CO	2024032931	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y la prueba aportada y asociarlo al expediente No. 24-028416-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
24-029386-0007-CO	2024032932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorfe Arauz Chavarría, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique el procedimiento prescrito; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029387-0007-CO	2024032933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-029394-0007-CO	2024032934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

24-029407-0007-CO	2024032935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que a la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 5 de febrero de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-029418-0007-CO	2024032936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Pedro González Morera y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al paciente en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-029429-0007-CO	2024032937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por la médica especialista el 07 de noviembre de 2024, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029456-0007-CO	2024032938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029457-0007-CO	2024032939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, Director General a.i. y Johny Olmedo Soriano, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			<p>practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
24-029460-0007-CO	2024032940	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milton Chamorro Flores, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al menor amparado la cirugía que requiere en el Servicio recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que la amparada requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-029467-0007-CO	2024032941	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Vascular Periférico, ambos del hospital Monseñor Sanabria, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
24-029515-0007-CO	2024032942	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Paula Villalobos Solano, en su condición de directora general a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 15 de noviembre de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-029529-0007-CO	2024032943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-029533-0007-CO	2024032944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de los dispuesto en el párrafo final, del Considerando III de esta Sentencia.-
24-029540-0007-CO	2024032945	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-029545-0007-CO	2024032946	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades penitenciarias, se declara sin lugar el recurso.-
24-029560-0007-CO	2024032947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pedro González Morera en su calidad de Director General a. i. y Juan José Meléndez Lugo, en su calidad de Jefe a. i. del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-029563-0007-CO	2024032948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, en sus respectivos cargos de directora general y jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, al amparado se le realice la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029567-0007-CO	2024032949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jimenez Herrera y Max Méndez Salazar, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, o a quienes ocupen los cargo, así como a quien ostente el puesto de jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Nacional de Niños, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 2 de diciembre de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
24-029578-0007-CO	2024032950	RECURSO DE AMPARO	Desglóse-se-previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial de interposición de este recurso, para que se agregue al expediente No. 24-023135-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
24-029593-0007-CO	2024032951	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Jeremías Sandí Delgado, Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración que requiere en la fecha indicada a esta Sala (20 de enero de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029599-0007-CO	2024032952	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anulan las resoluciones de las 14:10 horas del 4 de octubre de 2024, 9:52 horas del 23 de octubre de 2024 y 13:51 horas del 28 de octubre de 2024. Se ordena a Fernando Martínez Garbanzo en su condición de juez coordinador del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			Alajuela, San Ramón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que, en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte la resolución por la cual se le da curso a la solicitud de rebajo planteada por el amparado el 20 de setiembre de 2024 y la notifique a la beneficiaria alimentaria al medio señalado por ella, que consta en el proceso principal. Además, deberá abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria del presente recurso. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-029605-0007-CO	2024032953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que tal y como fue informado el 20 de diciembre de 2024 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029625-0007-CO	2024032954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro, Director general a.i., y a Junior José Quesada Porras, Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada atendida en el Servicio de Ortopedia, y se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se le advierte al recurrido que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



24-029646-0007-CO	2024032955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029667-0007-CO	2024032956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029674-0007-CO	2024032957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Pedro González Morera y Juan Meléndez Lugo, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de hernia incisional que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna contraindicación médica para realizar la cirugía ni ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029682-0007-CO	2024032958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
24-029721-0007-CO	2024032959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director médico del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado que fue programado para el 20 de noviembre de 2024, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01

			tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029737-0007-CO	2024032960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029738-0007-CO	2024032961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Ricardo Díaz Soto, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el urólogo el 05 de diciembre de 2024, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029739-0007-CO	2024032962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029774-0007-CO	2024032963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029796-0007-CO	2024032964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029800-0007-CO	2024032965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-029876-0007-CO	2024032966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029969-0007-CO	2024032967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 22 de noviembre de 2024, previo cumplimiento de requisitos, a la tutelada se le efectúe el ultrasonido de vías urinarias prescrito. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-029988-0007-CO	2024032968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge Mario Obando Ramírez, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 20 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030009-0007-CO	2024032969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y a Fernando Brenes Chaves, en su condición de director general a.i. y de jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen la gastroscopia y la colonoscopia que requiere el amparado y se emitan los reportes correspondientes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-030019-0007-CO	2024032970	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-030033-0007-CO	2024032971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030061-0007-CO	2024032972	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Néstor Azofeifa Delgado, en condición de jefe de Servicio de Medicina, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Gastroenterología y se le realice la gastroscopía que requiere, el día 24 de diciembre de 2024, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



			Notifíquese.
24-030063-0007-CO	2024032973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia en el servicio médico accionado. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-030070-0007-CO	2024032974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-030081-0007-CO	2024032975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
24-030085-0007-CO	2024032976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-030175-0007-CO	2024032977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-030196-0007-CO	2024032978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030218-0007-CO	2024032979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030228-0007-CO	2024032980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030232-0007-CO	2024032981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030238-0007-CO	2024032982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030263-0007-CO	2024032983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030271-0007-CO	2024032984	RECURSO DE AMPARO	Estese la persona la amparada, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024029659 de las once horas quince minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro.
24-030285-0007-CO	2024032985	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
24-030291-0007-CO	2024032986	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo reclamado y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de médico director del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el 19 de noviembre de 2024, se realice la cirugía que requiere la persona menor de edad amparada, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y



			supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030299-0007-CO	2024032987	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-030302-0007-CO	2024032988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030314-0007-CO	2024032989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
24-030325-0007-CO	2024032990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030332-0007-CO	2024032991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030363-0007-CO	2024032992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030364-0007-CO	2024032993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030369-0007-CO	2024032994	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-030385-0007-CO	2024032995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030399-0007-CO	2024032996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030413-0007-CO	2024032997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-030416-0007-CO	2024032998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030437-0007-CO	2024032999	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024031903 de las 9:20 horas de 25 de octubre de 2024.
24-030439-0007-CO	2024033000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030442-0007-CO	2024033001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-030452-0007-CO	2024033002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030461-0007-CO	2024033003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-030464-0007-CO	2024033004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030466-0007-CO	2024033005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030472-0007-CO	2024033006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030473-0007-CO	2024033007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24-030477-0007-CO	2024033008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-030478-0007-CO	2024033009	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-030484-0007-CO	2024033010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030492-0007-CO	2024033011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030502-0007-CO	2024033012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030507-0007-CO	2024033013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III.
24-030512-0007-CO	2024033014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030514-0007-CO	2024033015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030517-0007-CO	2024033016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030522-0007-CO	2024033017	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-030528-0007-CO	2024033018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-030529-0007-CO	2024033019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030531-0007-CO	2024033020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030532-0007-CO	2024033021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030535-0007-CO	2024033022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030538-0007-CO	2024033023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030540-0007-CO	2024033024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030550-0007-CO	2024033025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030557-0007-CO	2024033026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030558-0007-CO	2024033027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030563-0007-CO	2024033028	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-030566-0007-CO	2024033029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030567-0007-CO	2024033030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030569-0007-CO	2024033031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030602-0007-CO	2024033032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030612-0007-CO	2024033033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030630-0007-CO	2024033034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
24-030636-0007-CO	2024033035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030637-0007-CO	2024033036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030642-0007-CO	2024033037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-030648-0007-CO	2024033038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030650-0007-CO	2024033039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030657-0007-CO	2024033040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030682-0007-CO	2024033041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030690-0007-CO	2024033042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030746-0007-CO	2024033043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030748-0007-CO	2024033044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030749-0007-CO	2024033045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030752-0007-CO	2024033046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030753-0007-CO	2024033047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030781-0007-CO	2024033048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030783-0007-CO	2024033049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030826-0007-CO	2024033050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030856-0007-CO	2024033051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:01